

Recuento de votos en sede administrativa

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/eje/
dario.mora@te.gob.mx
twitter: @DarioMoraJ



Resultados y declaraciones de validez de las elecciones



El **Programa de Resultados Electorales Preliminares** (PREP) es un sistema que publica los resultados preliminares de las elecciones federales, a través de la captura de los datos plasmados por los funcionarios de casilla en las actas de escrutinio y cómputo que se reciben en las 300 juntas distritales ejecutivas del país.

Permite dar a conocer en tiempo real y a través de Internet, los resultados preliminares de las elecciones, la misma noche de la jornada electoral.

Los **conteos rápidos** son ejercicios estadísticos para pronosticar tendencias de los resultados de la elección la misma noche en que ésta se realiza. Las tendencias se obtienen a partir de los datos de una muestra aleatoria.

Entrega de paquetes electorales a los consejos distritales

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contienen los expedientes de casilla tiene el siguiente procedimiento:

Se recibirán en el orden en que sean entregados

El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital, extenderá el recibo señalando la hora de entrega.

El presidente del consejo distrital las guardará en la sede del consejo, desde su recepción hasta el día del cómputo distrital.

Los paquetes se guardan en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las casillas especiales.

El presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y sellará las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Artículo 299.6 y 304 de la LGIPE



Es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Sesionarán a partir de las **8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral**, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.



- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
- Diputados
- Senadores

Cada uno de los cómputos se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional se sustituyan o alternen en las sesiones.

Los consejeros electorales y representantes de partidos políticos deben acreditar a quienes vayan a suplirlos en sus ausencias.

Artículos 309 y 310 de la LGIPE



Recuento de votos



Se deberá realizar nuevo escrutinio y cómputo de casilla cuando:



Los resultados de las actas no coincidan o se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

No exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla, ni estuviera en poder del presidente del consejo distrital.

Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas.

El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Artículo 311. 1, d) de la LGIPE



Recuento de votos en la totalidad de las casillas (1)

Cuando exista **indicio** de que la **diferencia** entre el candidato que haya obtenido el primer lugar en votación y el segundo lugar, **sea igual o menor a un 1%**; y al inicio de la sesión de cómputo el representante del partido del segundo lugar lo solicite expresamente, el consejo distrital realizará el recuento de votos en la totalidad de las casillas.



Para el recuento total, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que este no obstaculice el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.



El presidente del consejo distrital avisará de inmediato al Secretario Ejecutivo y ordenará la creación de **grupos de trabajo** integrados por consejeros electorales, representantes de partidos y vocales, para trabajar en forma simultánea.



Los vocales presidirán cada grupo encargado de una parte del recuento de los votos. Levantarán acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final de la suma de votos por cada candidato y partido.

Recuento de votos en la totalidad de casillas (2)

Si en los grupos de trabajo existe duda o controversia sobre la validez o nulidad de uno o más votos, éstos se reservarán y serán sometidos a la votación del pleno del consejo distrital, para que éste resuelva en definitiva.



El presidente del consejo distrital realizará en sesión plenaria la suma de los resultados asentados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado del recuento en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Excepciones:

- Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido, **no podrán ser invocados como causal de nulidad** ante el TEPJF.
- Tampoco podrá solicitarse al TEPJF que realice recuentos de votos de las casillas que hayan sido objeto de recuento en los consejos distritales.

Cómputo de circunscripción plurinominal

El **domingo siguiente** al de la elección, los **consejos locales** de las cabeceras de circunscripción, realizan la suma de las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de **diputados por el principio de representación proporcional** en cada circunscripción.

Procedimiento

Se registran los resultados de las actas de cómputo distrital de la circunscripción.



La suma de esos resultados constituye el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.



Se anotan en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

Artículos 322 a 324 de la LGIPE



Emisión de declaraciones y constancias

Consejos
distritales

emiten

- la declaración de validez de la elección de **diputados de mayoría relativa**.

expiden

- las constancias de mayoría y validez a la fórmula que haya obtenido el triunfo.

Consejos
locales

emiten

- la declaración de validez de la elección de **senadores de mayoría relativa**.

expiden

- las constancias de mayoría y validez a las fórmulas que hayan obtenido el triunfo, y la constancia de asignación de **primera minoría** (a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que obtuvo el segundo lugar).

Consejo
General

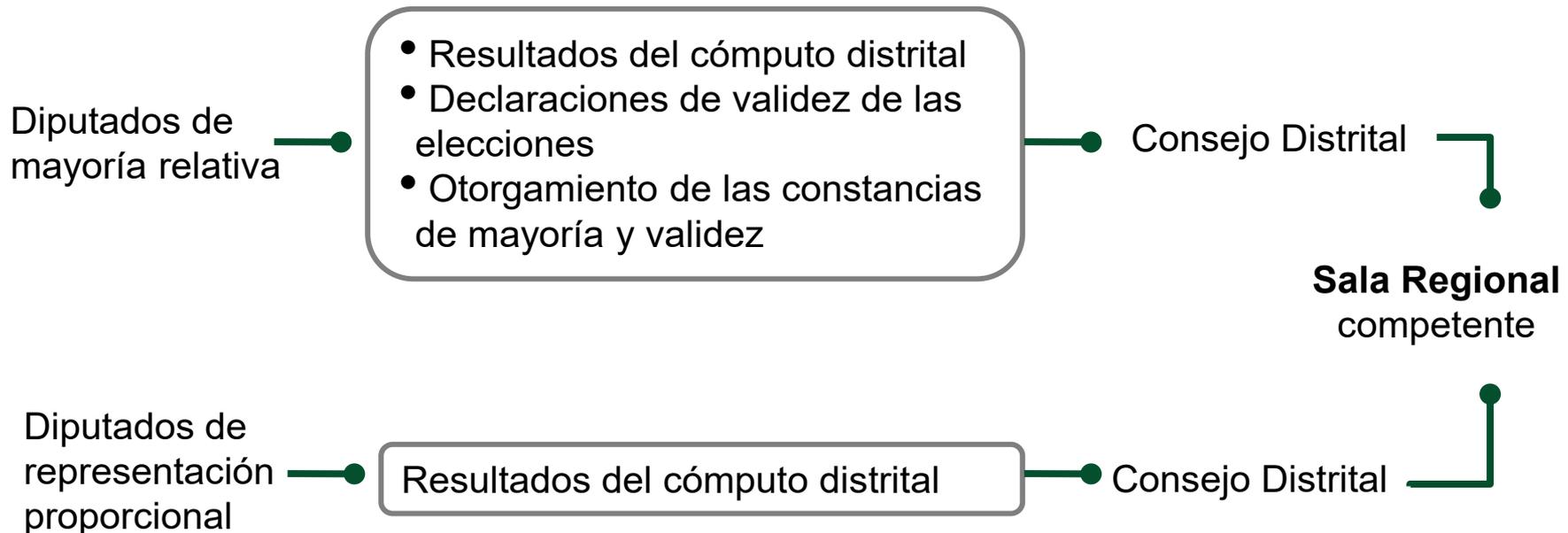
hace

- las asignaciones de **diputados y senadores de representación proporcional**, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones presentadas (límite 23 de julio). Artículos 327 y 328 de la LGIPE



Los presidentes de los consejos distritales fijarán los resultados en el exterior de sus locales. Éstos podrán impugnarse a través de las siguientes instancias:

Juicio de inconformidad



Artículos 315 y 317.1. a), de la LGIPE
y 50.1, incisos b y c, y 53, inciso b, de la LGSMIME



Juicio de inconformidad

Senadores de
mayoría relativa
y primera minoría

- Resultados del cómputo de entidad federativa
- Declaraciones de validez de las elecciones
- Otorgamiento de las constancias de mayoría y validez o de asignación a la primera minoría

Consejo Local

Sala Regional
competente

Senadores de
representación
proporcional

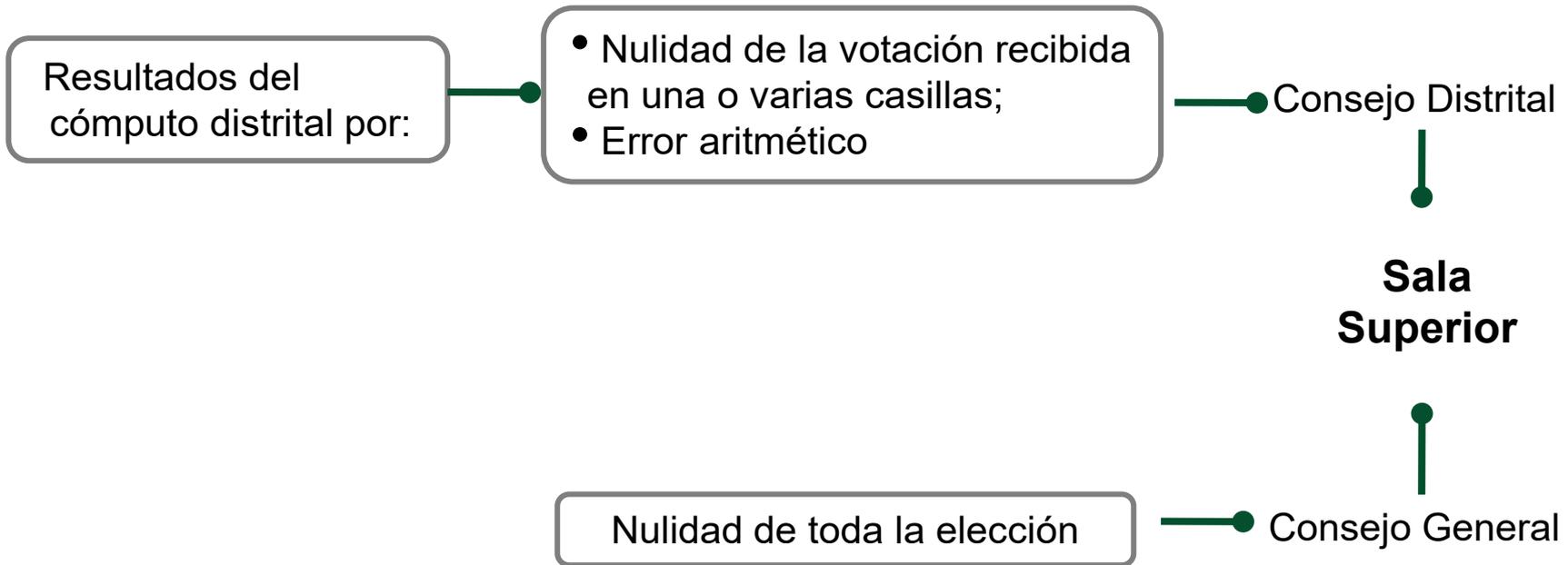
Resultados del cómputo de entidad
federativa

Consejo Local

Artículos 321.1. d) de la LGIPE
y 50.1, incisos d y e, y 53, inciso b, de la LGSMIME



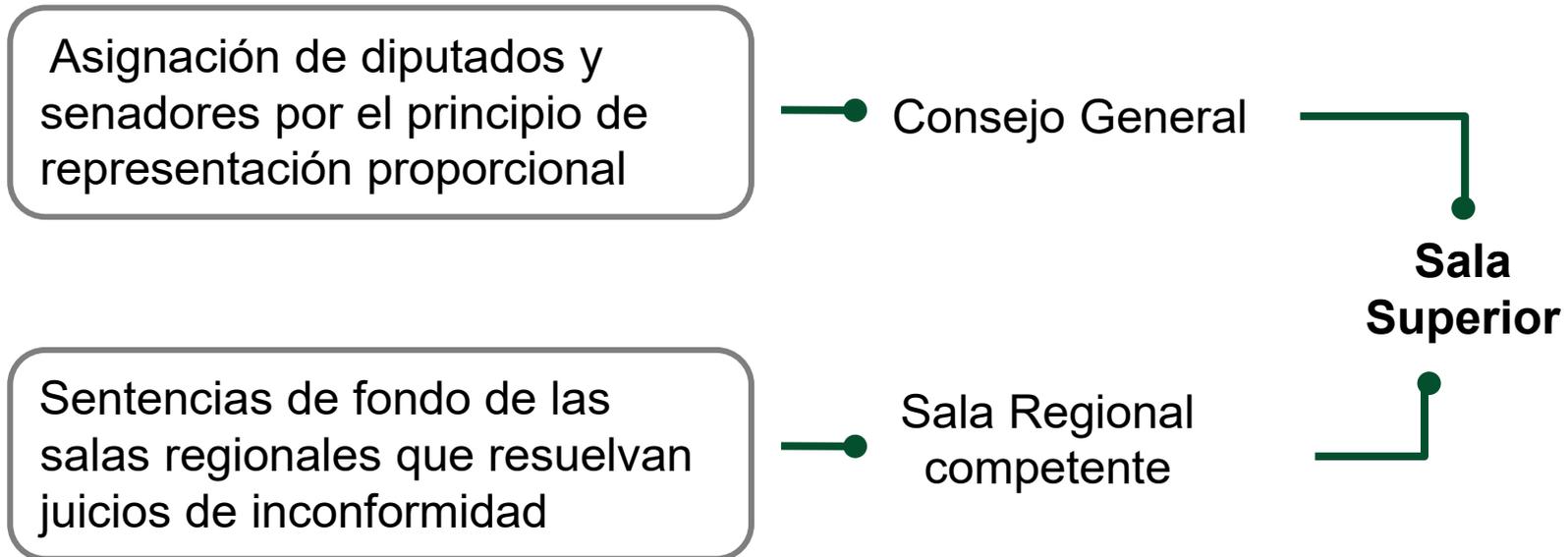
Juicio de inconformidad



Artículo 326 de la LGIPE
y 50.1, inciso a, 52.5 y 53, inciso a de la LGSMIME



Recurso de reconsideración



Artículos 327 y 328 de la LGIPE
y 61.1, inciso a y 64 de la LGSMIME



¿Cómo se garantiza el correcto conteo de la votación emitida durante los comicios estatales?

Debe tenerse en cuenta que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales**, en los términos que establece la propia Constitución, así el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, cuyo fin es contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Por tanto, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.



Grupos de trabajo

En dichos lineamientos se consideró por primera vez la instauración de grupos de trabajo para el recuento parcial de la votación cuando, por las causales previstas en la legislación de la materia, y cuando se tratase de un número significativo de casillas, estableciendo criterios para atender asuntos relevantes para el mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.



CONCEPTOS GENERALES



¿Qué se entiende por paquete electoral, expediente de casilla y expediente del cómputo distrital?

Paquete electoral. Caja que contiene el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos de la elección, así como la lista nominal de electores.

Expediente de casilla. El formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Expediente de cómputo distrital. El formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe de la propia Presidencia del Consejo sobre el desarrollo del proceso electoral. Asimismo, incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.

Cómputo distrital. Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y de los recuentos que se hayan realizado en un distrito electoral. (Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales Proceso Electoral Federal 2020-2021).



¿Qué se entiende por recuento de votos parcial y total?

Recuento de votos. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los grupos de trabajo.

Recuento parcial. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

Recuento total. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que, de acuerdo al contenido del artículo 311, numeral 4, de la LGIPE, deberá ser realizado por grupos de trabajo. (Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales Proceso Electoral Federal 2020-2021).



¿Qué se entiende por voto nulo, voto valido y voto reservado recuento de votos parcial y total?

Voto nulo.

Es aquel expresado por una o un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando la o el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Voto reservado.

Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital.



Voto válido.

Es aquél en el que la o el elector haya **marcado un solo recuadro** en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; aquél en el que se haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidatura de la coalición; también el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la o el candidato registrado en el espacio para candidatos o candidatas no registradas. (Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales Proceso Electoral Federal 2020-2021).



DEFINICIONES DE ACTAS



ACTA CAPTURABLE.

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla legible o que no presenta muestras de alteración. Después de ser clasificada con este estatus, al reverso del acta deberá anotarse con lápiz la leyenda “Acta capturable”.

Tras clasificar el acta, los resultados electorales que contenga deberán leerse en voz alta por parte de la Presidencia frente a las y los integrantes del Consejo Distrital y los mismos tendrán que ser capturados, junto con la información complementaria de la misma.



ACTA ILEGIBLE.

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla en la que no existe información o cuando existe, no se aprecia en su totalidad y genera dudas sobre los siguientes campos:

- Boletas sobrantes de la elección.
- Personas que votaron.
- Representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes que votaron en la casilla no incluidos en la lista nominal.
- Votos sacados de la urna.
- Resultados de la votación.

Al reverso del acta que sea clasificada con este estatus deberá anotarse con lápiz la leyenda “Acta ilegible”, agrupando después el acta junto con el resto de las actas que tengan el mismo estatus. La determinación sobre el recuento de la casilla a que correspondan este tipo de actas dependerá de que, durante el cotejo inicial que se realice en la sesión de cómputos distritales, se verifique que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta, ya sea la original o una copia, que permita apreciar con claridad los datos ilegibles en la copia integrada por fuera del paquete electoral.



ACTA CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN.

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla que presenta muestras de alteración como:

- Manchas en el acta (borrar información).
- Enmendaduras (sobre escritura).
- Tachaduras (corrección de información).
- Alteraciones numéricas (cuando exista diferencia en la sumatoria).

En la parte trasera del acta que sea clasificada con este estatus, deberá escribirse con lápiz la leyenda “Acta con muestras de alteración”, agrupando después el acta junto con el resto de las actas que posean este mismo estatus. La determinación sobre el recuento de la casilla a que correspondan este tipo de actas dependerá de que, durante el cotejo inicial que se realice en la sesión de cómputos distritales, se verifique que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta, ya sea la original o una copia, que ofrezca certeza respecto a aquellos datos que se consideraron alterados en la copia integrada por fuera del paquete electoral. (Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales Proceso Electoral Federal 2020-2021).



RECUENTO DE VOTOS EN SEDE ALTERNA



RECUENTO DE VOTOS EN SEDE ALTERNA

En casos extremos, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital en las instalaciones institucionales, el Consejo Distrital podrá prever la utilización de una sede alternativa.

Cuando el cómputo se realice en una sede alterna, se tomará en cuenta lo siguiente:

Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, garantizando las condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, así como que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales, la que deberá contar con condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones (RE).

De la misma forma, se deberá garantizar la conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del *Sistema de Cómputos Distritales y de Circunscripción*. (*Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales Proceso Electoral Federal 2020-2021*).



Efectos del recuento

- Jurídicos (confirmar, modificar o revocar).
- Percepción de los actores políticos y la ciudadanía.
- Mediáticos (validación o nulidad de casilla (s), o de la elección y ordenar elecciones extraordinarias en su caso).



Grupo de trabajo

- Se establece que al frente de cada grupo de trabajo estaría un Vocal de la Junta, junto con un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, y que se alternará con otro Consejero Electoral.
- En cada grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más. Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno. Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento se contarán con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.
- En los Lineamientos, se estableció una fórmula para la asignación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando el número de paquetes por recontar ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos.



Grupo de trabajo

- La idoneidad para apoyar en las tareas del recuento de votos, parcial o total, a los Capacitadores Asistentes Electorales y a los Supervisores Electorales.
- Se determinó en los Lineamientos de cómputo distrital que si el número de paquetes electorales por recontar superó las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en tres Grupos de Trabajo y de ser el caso se instalarán puntos de recuento, para lo cual se debería de avisar al Secretario Ejecutivo del Instituto, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, de manera inmediata, una vez hechos los avisos el Presidente del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital, estableciéndose por vez primera la simultaneidad de las actividades.



Lineamientos del Proceso Electoral Federal

En los lineamientos aprobados para el pasado proceso electoral federal, se identificaron actividades y funciones que tendrían que regularse, de cada uno de los integrantes de los grupos de trabajo, los cuales son:

Vocal Presidente. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el Consejero; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar (junto con el Consejero) el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

Consejero Electoral. Apoyar al Vocal Presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

Auxiliar de Recuento. Apoyar al Vocal que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.



Auxiliar de Traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.

Auxiliar de Documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

Auxiliar de Captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el Vocal Presidente; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

Auxiliar de Verificación. Apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Vocal Presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el grupo de trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.



Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Apoyar al Vocal Presidente del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los Partidos Políticos y en su caso, candidatos independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los Vocales que presiden los grupos de trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.

Representante ante Grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidato independiente.

Representante Auxiliar. Apoyar al Representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.



Extracción de la documentación electoral

Se registrará la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital. La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.

Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Vocal de Organización Electoral en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.



Capacitación

A petición expresa del Organismo Público Local, el INE podrá dar un taller a través de las Juntas Locales Ejecutivas para capacitar al **área técnica ejecutiva del OPL**, la capacitación forma parte de una metodología que facilitó el desarrollo de los cómputos, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que es necesario capacitar a los **integrantes de los órganos competentes y del personal que participarán en los mismos, a los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes**, que así lo soliciten, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el **recuento parcial o total de votos**.

En el Proceso Electoral Federal 2018, se consideró formalizar en una sesión de los Consejos Distritales antes de la celebración del cómputo, tratándose entre otros asuntos: Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley; autoriza la **creación e integración de los Grupos de Trabajo**, y en su caso de los puntos de recuento; habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, **puntos de recuento; logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales; etc.**



Facultad de atracción

- El INE puede ejercer su facultad de atracción para **emitir los criterios generales que deberán observar los Organismos Públicos Locales**, para regular el desarrollo de los cómputos municipales y/o distritales, así como en su caso, de entidad federativa que llevarán a cabo los órganos competentes en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2016, así como para los Procesos Extraordinarios que resulten de los mismos.



¿Cuáles son los criterios que ha considerado el Tribunal Electoral de poder Judicial de la Federación?

El TEPJF, al resolver el **SUP-RAP-134/2009**, consideró que los lineamientos en donde se posibilita la **integración de los grupos de trabajo** para llevar a cabo las tareas de nuevo escrutinio y cómputo parcial **resulta adecuada**, ya que:

- Constituye una medida de carácter instrumental y **no afecta en modo alguno las atribuciones y facultades** sustanciales conferidas a los Consejos Distritales, adicionando aspectos de carácter operativo en el desenvolvimiento de la sesión sin conferir facultades diversas a las previstas por el legislador.
- La integración de los grupos de trabajo **obedece a la necesidad de efectuar el nuevo escrutinio y cómputo**, en el seno del Consejo Distrital, mediante una adecuada distribución de las actividades a efecto de lograr la meta propuesta en un tiempo más breve.
- Los grupos de trabajo, **no suplanta o sustituye al Consejo Distrital**, sino que únicamente se constituyen en auxiliares de éste para cumplir en tiempo y forma con las finalidades que legalmente les son encomendadas.



- En caso de que en los grupos de trabajo **existiera duda o controversia sobre la validez o nulidad de uno o más votos, éstos se reservarán y serán sometidos a la consideración y votación del pleno del Consejo Distrital**, para que éste resuelva en definitiva de conformidad con la normativa electoral, y al finalizar, se asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente al recuento realizado.
- La integración de grupos de trabajo para desahogar las diligencias de nuevo escrutinio y cómputo parcial en los cómputos distritales **es una medida de carácter instrumental y no sustantiva**, y con ello se optimizan los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales.
- También consideró que ésta práctica hace más eficiente la labor de nuevo escrutinio y cómputo y disminuye sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir. se torna evidente si se coincide con que el rendimiento y funcionamiento de un ciudadano abocado a una tarea específica, se va mermando conforme más tiempo permanezca efectuando la misma actividad.
- Finalmente, ayuda a salvaguarda el imperativo legal de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.



- En suma, concluyó que los lineamientos expedidos por la autoridad responsable en los que determinó la integración de grupos de trabajo para el nuevo escrutinio y cómputo en las sesiones de cómputo distrital, constituye una medida que se ajusta a la normativa electoral.
- Por su parte, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 acumulados, consideró que si las cuestiones específicas del cómputo de votos y, en su caso, del recuento de los mismos, **se regula en un Lineamiento expreso** para el caso, mismo que se aprueba para cada proceso electoral federal, de acuerdo a las características específicas del mismo, ello evita la posible confusión que pudiera generarse en los Consejos Locales y Distritales, pues tales Lineamientos contienen información específica para la celebración del cómputo atinente.
- Lo anterior, ya que las **cuestiones operativas de las mismas cambian dependiendo el Proceso Electoral, de** ahí la conveniencia de que los Lineamientos se regulen de manera separada y específica de acuerdo a cada proceso comicial.
- Por tanto, y derivado de la experiencia de anteriores procesos electorales federales, se advirtió que al establecerse nuevas causales era necesario hacer más eficiente la labor del nuevo escrutinio y cómputo, que facilitará el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales cuando el trabajo se divide en forma proporcional entre los equipos de trabajo, disminuyendo sensiblemente el margen de error y utilizando instrumentos objetivos y transparentes para los cómputos de las elecciones federales.



Otro criterio que sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, fue al resolver los expedientes: **SUP-RAP-208/2012** y **SUP-RAP-209/2012 acumulados**, en donde consideró que:

- La circunstancia de que en los grupos de trabajo puedan formarse puntos de recuento, en los cuales se autoriza a que el Vocal que los preside sea auxiliado por supervisores electorales y por capacitadores asistentes electorales, **en modo alguno significa que estos sustituyan en tal actividad a los funcionarios que tienen a su cargo tal labor, como la actividad material consistente en contabilizar votos y separar aquellos que se reservan por estar discutidos.**
- Lo anterior, ya que se trata de actividades de auxilio que tienen un carácter meramente instrumental u operativo, no de supervisión o de decisión, en tanto tales atribuciones las conservan los funcionarios del Consejo Distrital que integran los grupos de trabajo.
- Finalmente, respecto de la integración de los equipos de trabajo, se fijó criterio en donde estableció que la integración de dichos equipos, **deben estar presididos invariablemente por un Vocal, para efectuar nuevo escrutinio y cómputo parcial de votos, como medida de carácter instrumental que facilita el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales;** hace más eficiente la labor de nuevo escrutinio y cómputo y disminuye sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir, confiriendo dicha facultad al Consejo General del Instituto Federal Electoral con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.



Criterios Jurisprudenciales

- Jurisprudencia 21/2004. Paquetes electorales. para su apertura debe citarse a los partidos políticos interesados.
- Jurisprudencia 14/2004. Paquetes electorales. sólo en casos extraordinarios se justifica su apertura ante el órgano jurisdiccional.
- Tesis XXV/2005. Apertura de paquetes. requisitos para su práctica por órgano jurisdiccional (legislación de veracruz y similares).
- Tesis CVIII/2001. Paquetes electorales. el objeto de su apertura y los hechos que en ella se constaten deben circunscribirse a la litis.
- Tesis XXXVIII/2009, Nuevo escrutinio y cómputo de votos. el instituto federal electoral está facultado para crear grupos de trabajo con ese objetivo para garantizar los principios de certeza y legalidad.
- Tesis XXIII/1999. Escrutinio y cómputo de votos. en principio corresponde realizarlo exclusivamente a las mesas directivas de casilla (legislación del estado de guerrero).



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD



¿Cuál es el PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD?

Con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, la Secretaría de Salud emitió un conjunto de medidas para ser puestas en práctica a nivel nacional, a partir del 23 de marzo de 2020. por lo que el INE:

- Determinó implementar una serie de acciones necesarias para **salvaguardar la integridad física de quienes laboran o asisten a sus instalaciones**, así como las vinculadas a la organización de los procesos electorales.
- Se deberán atender las diferentes pautas que adopte el Instituto para garantizar la continuidad en los trabajos y asegurar las **mejores condiciones de seguridad e higiene, para el cumplimiento de las actividades inherentes** a las diferentes etapas del Proceso Electoral 2020-2021, las cuales formarán parte de un protocolo de observancia específica durante el desarrollo de los cómputos distritales.
- Se deberán considerar **controles sanitarios durante el acceso y salida de quienes participen en los cómputos distritales y el uso de cubrebocas de forma obligatoria para todas y todos los asistentes. Asimismo, se deberán mantener ventilados los espacios** que se utilicen durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y la sesión de cómputos, así como de aquellos en los que se lleve a cabo el recuento de votos en los Grupos de Trabajo.

- Cada dos horas se deberá realizar la limpieza y sanitización de las áreas en que se desarrollen los trabajos. En el caso de los lugares en los que se realice el recuento de votos, las pausas deberán ser escalonadas por Punto de Recuento, a fin de que no se registre un paro total de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- La Presidencia del Consejo Distrital deberá prever las medidas necesarias a efecto de garantizar que los periodos para realizar la sanitización de los espacios se realicen en un tiempo máximo de 20 minutos, con el propósito de que no se afecte el tiempo estimado para el desarrollo.



2.2.1 Nuevos criterios en recuento parcial y total



✓ Todas las **hipótesis** para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo **explican por sí solas, la obligación de los Consejos Distritales, de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo** de la votación recibida en la casilla de que se trate, puesto que en todos esos casos se pone en duda la autenticidad y certeza de dicho acto.



Escenarios en el desarrollo de la sesión del Consejo Distrital

1. Concordancia absoluta de todos los rubros: tanto los fundamentales como los que corresponde al de boletas recibidas y de las sobrantes e inutilizadas.

2. Concordancia de rubros fundamentales, errores o inconsistencias en los rubros de boletas recibidas y de las sobrantes e inutilizadas.



3. Errores e inconsistencia entre los distintos rubros fundamentales:

- a) Número de electores que votaron.**
- b) Boletas extraídas de la urna.**
- c) Votación Emitida.**



4. Errores o inconsistencia tanto en los **rubros fundamentales** como los que corresponde al de boletas recibidas y de las sobrantes e inutilizadas.



2.2.2 Incidente (1) de nuevo escrutinio y cómputo



Incidente de un nuevo escrutinio y cómputo

SUP-JIN-13/2012-Incidente



Solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo. SUP-JIN-13/2012-Incidente

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de **certeza, legalidad y objetividad** que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en **sede judicial**, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, **exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación.**



Solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo. SUP-JIN-13/2012-Incidente

Lo cual **excluye** la posibilidad de que se realice una **nueva diligencia** de escrutinio y cómputo:

- ✓ Por el simple hecho de que se expongan **afirmaciones genéricas** de que hubo irregularidades al recibir la votación.
- ✓ Cuando se alegue discordancia entre **datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos**, pues estos últimos diferendos **no están relacionados con la votación** y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.



Solicitud incidental

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

- A pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.
- En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que **implican votación** y que consisten en las cifras siguientes:



Rubros fundamentales que implican votación

- **a) Personas que votaron.** Dato integrado por los ciudadanos incluidos en **la lista nominal**, en las **sentencias** del Tribunal Electoral, los **representantes** de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un **dato fundamental** para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

- **b) Boletas sacadas de la urna (votos).** Representa la cantidad de boletas que fueron **depositadas en las urnas** y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.
- **c) Resultados de la votación.** **Suma** de los votos correspondientes a todas las **opciones políticas contendientes** en la elección de que se trate, **votos nulos y candidatos no registrados.**



¿Cuándo procede el nuevo escrutinio y cómputo?

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

- Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que **no sea susceptible** de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga **el deber oficioso** de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.



¿Cuándo procede el nuevo escrutinio y cómputo?

- En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre **datos auxiliares** o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, **no existe el deber oficioso** del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes **y es necesario que lo demuestren los interesados**, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse **anomalías intrascendentes** en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital **preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.**



¿Cuándo procede el incidente de un nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial?

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan **duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla** y el Consejo Distrital **se negó** a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.
2. Se demuestre en juicio que **no existía el acta de escrutinio y cómputo** en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).



¿Cuándo procede el incidente de un nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial?

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital **no realizó de oficio** el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias **insuperables en rubros fundamentales** o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos **es mayor** a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla **se emitieron a favor de un mismo partido** (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.



Por el contrario, **no procederá la pretensión incidental** de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital **ya hubiere realizado el nuevo escrutinio cómputo**, observando las formalidades de ley.
2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el **incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.**
3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas **coinciden plenamente** los rubros fundamentales referidos a votos.
4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero **se pueden corregir o aclarar** a partir de los demás elementos de las actas.



Incidente de un nuevo escrutinio y cómputo

- En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que **en agravio específico** de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen **discrepancias entre datos fundamentales**, esto es, de aquellos que reflejan votación y que **no sean susceptibles** de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.
- **ÚNICO.** No ha lugar a ordenar la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas derivado del juicio de inconformidad SUP-JIN-13/2012, promovido por la coalición “Movimiento Progresista”.



SUP-JIN-0014-2012-Inc1.doc nuevo escrutinio y cómputo

III. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En la demanda, la coalición enjuiciante plantea, como única pretensión, que se lleve a cabo un **nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en un total de doscientos cincuenta y ocho casillas**, por considerar que la negativa del consejo distrital responsable a practicar nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas que menciona “actualiza la nulidad” de esa votación.



SUP-JIN-0014-2012-Inc1.doc nuevo escrutinio y cómputo

1. Sentencia incidental de **nuevo escrutinio y cómputo**. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral resolvió respecto de la **pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la actora, en el sentido de considerarla parcialmente fundada**, por lo cual ordenó practicar nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las siguientes **36 casillas**:

2561B, 2565C2, 2569B, 2569C1, 2570C1, 2593C1, 2595C1, 2599C1, 2602B, 2605C2, 2613C2, 2619C1, 2682C1, 2685C1, 2691C1, 2692B, 2700B, 2703C1, 2713B, 2717C1, 2780C2, 2781B, 2783C2, 2785B, 2786C2, 2786C4, 2788C1, 2789C2, 2792B, 2795C1, 2801B, 2810C1, 2812B, 2814C1, 2817C2 y 2820C3.

2. Diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en **sede jurisdiccional**. En cumplimiento de la sentencia incidental precisada, el ocho de agosto de dos mil doce, se practicó, en las instalaciones de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mencionadas casillas.

SUP-JIN-0014-2012-Inc2.doc

3. **Apertura de Incidente sobre calificación de los votos reservados** en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional. Mediante acuerdo dictado el quince de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó **abrir el incidente sobre calificación de los votos que fueron reservados durante la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo practicada en sede jurisdiccional.**



2.3. Casos prácticos



Voto Válido o Nulo

Artículo 277 COFIPE

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector **en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político**, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo **cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y**
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.



Incidente de calificación de votos reservados

Elección presidencial de 2012



Incidente de calificación de votos reservados

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN

DISTRITO ELECTORAL No. 02

DECLARACIÓN PLURINOMINAL No. III

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

IFE - 035,932

DISTRITO: 02

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: KANAKON

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN

Comisión Presidencial del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Secretaría Operativa del Instituto Federal Electoral



Interpretación

- No es posible considerar la **nulidad de este voto**, aunque así haya sido considerado en el Consejo Distrital.
- Esto porque, **es clara la intencionalidad del ciudadano de ejercer su voto** a únicamente favor del Partido de la Revolución Democrática, ya que la intersección de la X usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Revolucionario Institucional, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del Partido de la Revolución Democrática



SUP-JIN-12/2012.

INCIDENTE SOBRE CALIFICACION DE VOTOS RESERVADOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.: IV DISTRITO ELECTORAL No.: 17

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p> <p>ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <p>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUOVA ALIANZA</p> <p>GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p> <p><i>Que Acabe la corrupción YA BASTA!!!</i></p>

MUNICIPIO DELEGACIÓN: ALVARO OBREGÓN

Comisario Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
[Firma]
Dr. Leonardo Valdés Durán

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
[Firma]
Dr. Edmundo Salcido Medina



Interpretación

- Ahora bien, el hecho de haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a los candidatos no registrados, **no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática.**
- Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.



SUP-JIN-11/2012

Incidente de calificación de votos reservados

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. IV DISTRITO ELECTORAL No. 24

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	SI DESHA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: COTACALCAN

Presidente del Consejo General del Poder Judicial: *[Firma]*
Secretario Ejecutivo del Poder Judicial de la Federación: *[Firma]*



Interpretación

- A juicio de esta Sala Superior se debe considerar **fundado** lo argumentado por el representante del Partido Acción Nacional, motivo por lo cual es procedente declarar la nulidad del voto objetado que se identifica con el número una al reverso de la boleta, al haber sido marcados los emblemas de dos partidos políticos **que no están coaligados** para la elección de **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**.



SUP-JIN-115/2012 INCIDENTE

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: DURANGO

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. I DISTRITO ELECTORAL No. 02

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: GÓMEZ PALACIO

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Dr. Leonardo Vázquez Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Lic. Edmundo Jacobo Medina



Interpretación

- Para esta Sala Superior, la boleta en análisis se debe considerar como voto válido a favor del Partido Revolucionario Institucional, pues con **independencia del significado que cada persona pueda atribuir a las representaciones gráficas de cualquier objeto**, lo cual puede variar incluso, entre individuos pertenecientes a una misma sociedad, lo cierto es que se trata de una marca, y que se encuentra sobre el emblema del Partido Revolucionario Institucional.



SUP-JIN-14/2012

INCIDENTE

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CANTON REGISTRADO:

PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL No.

ESTRATEGIA ELECTORAL No.

Marque el recibo de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUOVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SISTEMA VOTO POR ALICHO-CARDENISMO REGISTRADO ESCRIBA EN ESTE RECIBO EL NOMBRE COMPLETO</p>



Interpretación

- Para esta Sala Superior, el voto reservado 5 de la casilla 2785B debe calificarse como válido a favor de la coalición “Compromiso por México” integrada por los partidos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en conformidad con lo dispuesto en el invocado artículo 277, párrafo 1, del código electoral federal, ya que la marca en la boleta está puesta de manera clara con dos líneas cruzadas sobre los emblemas de los partidos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, aunque tiene una mancha en el emblema del Partido Acción Nacional, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad, al votar, **sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar.**



SUP-JIN-21/2012

INCIDENTE SOBRE CALIFICACIÓN DE VOTOS RESERVADOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: **SALTILLO**

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Dr. Eduardo Jacobo Molina



Interpretación

- Aún y cuando existen dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el o la sufragante, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de **"Miriam"** **en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.**
- De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.



SUP-JIN-21/2012

INCIDENTE SOBRE CALIFICACIÓN DE VOTOS RESERVADOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA COAHUILA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. II DISTRITO ELECTORAL No. 04

Marque el recuadro de su preferencia

 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO ✕
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO
 PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	 MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
 NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO <i>José Cruz Balcázar</i>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: **SALTILLO**

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Dr. Edmundo Jacobo Molina



Interpretación

- En virtud de lo anterior, al no tenerse certeza de la voluntad del elector respecto a cuál era la opción política de su preferencia, o el nombre del candidato que buscaba apoyar con su voto, el mismo debe considerarse nulo.



Incidente de calificación de votos reservados

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: **SONORA**

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. **1** DISTRITO ELECTORAL No. **07**

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: **ALAMOS**

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación
Dr. Leonardo Vázquez Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación
Dr. Gerardo de la Cruz Medina



Interpretación

- Lo anterior permite afirmar que la voluntad del ciudadano fue en el sentido de **corregir la emisión de su sufragio**, toda vez que canceló la cruz que se encuentra sobre el emblema del Partido Verde Ecologista de México, y cruzó el emblema de la del Partido de la Revolución Democrática.
- En este sentido, al no existir elementos adicionales para arribar a una conclusión distinta, esta Sala Superior considera que la **intención del ciudadano elector no fue anular su voto, sino la de corregir la emisión de su sufragio**, y al estar marcado el emblema del Partido de la Revolución Democrática, es evidente la voluntad de sufragar por el aludido partido político.



SUP-JIN-95/2012
Incidente sobre
calificación de votos
reservados

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	 PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO
 PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	 MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
 NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: **TEJUPILCO**

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Dr. Eduardo Serrano Molina



Interpretación

- Ante ello, no es clara y evidente la intención del votante de elegir a una de las diversas opciones políticas que marcó, teniendo presente que, por lo general, la marca “X” es la que se utiliza para expresar preferencia al votar.
- Además, no es factible considerar, como pretende el objetante, que la intención del votante fue expresada mediante el símbolo “paloma”, ya que si bien, en otros emblemas se advierte que el elector marcó una equis (x) no hay base para estimar que con ello, la intención del votante fue expresar rechazo o desagrado por los restantes partidos dado que esa marca **no fue realizada en todos restantes emblemas.**
- Por tanto, al no ser evidente la voluntad del votante, lo procedente es declarar nulo el voto analizado.



SUP-JIN-117/2012 Y SU ACUMULADO

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. II DISTRITO ELECTORAL No. 04

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESHA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUAJRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

Miembro o Delegado: GUERRERO

Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación
Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación



Interpretación

- Como se observa, la boleta al presentar tachados los emblemas de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, **conduce a sostener que la intención del elector fue la de sufragar por la coalición** “Compromiso por México” conformada por los citados institutos políticos, sin que la situación de que se presente un trazo transversal, imponga considerar a dicho voto como nulo, ya que su señalización pudo obedecer a múltiples factores, **que de ninguna forma alcanzan a desarticular la clara voluntad del elector.**



SUP-JIN-196/2012

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p> <p>ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <p>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA</p> <p>GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p> <p>NO ESTOY DE ACUERDO CON NINGUNO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: NAUCALPÁN DE JUÁREZ

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Leandro Valdez Zurta
Dr. Leandro Valdez Zurta

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Edmundo Jacobo Molina
Lic. Edmundo Jacobo Molina



Interpretación

- En consecuencia, es evidente que no es posible determinar cuál fue el sentido del voto del elector, pues si bien, la marca referida, está en el **recuadro correspondiente** al Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que, el sufragante manifestó también al momento de emitir su voto que **no estaba de acuerdo con ninguna opción política.**
- De manera que, como no es posible advertir cuál es la intención del elector, dicho voto es inválido.



PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ENRIQUE PEÑA NIETO



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ENRIQUE PEÑA NIETO



PARTIDO DEL TRABAJO
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



MOVIMIENTO CIUDADANO
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



NUEVA ALIANZA
GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO,
ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: NAUCALPAN DE JUAREZ

Comisario Presidente del Consejo General del
Instituto Federal Electoral
[Signature]
Dr. Leonardo Torres Zurita

Secretario Ejecutivo del
Instituto Federal Electoral
[Signature]
Lic. Fernando Sánchez Medina



SUP-JIN-196/2012

Interpretación

- En efecto, de la anterior imagen aparece claramente un recuadro que **encierra el recuadro** correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, por tanto, es dable concluir, que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA **NUEVO LEON**

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. **II**

DISTRITO ELECTORAL No. **12**

Marque el recuadro de su preferencia



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ENRIQUE PEÑA NIETO



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ENRIQUE PEÑA NIETO



PARTIDO DEL TRABAJO
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



MOVIMIENTO CIUDADANO
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



NUEVA ALIANZA
GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

Amado

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: VALLECILLO

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Edmundo Jacobo Molina



Interpretación

- El voto debe considerarse válido y computarse a favor de los citados institutos políticos (partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México) porque si bien asentó en el espacio correspondiente a candidato no registrado el nombre de “amado”; tal circunstancia por sí sola es insuficiente para producir la anulación del voto.
- Esto es así, porque atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el hecho que haya asentado un nombre en el espacio destinado a candidato no registrado, **porque por sí solo aquél es insuficiente para demostrar la manifestación del elector a favor de otra opción, pues no se escribió ningún apellido** para considerarlo como el nombre de otro candidato no registrado.



PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPÁN DE LEÓN



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ENRIQUE PEÑA NIETO

*este ya saben
Pero que es elegido
d' los dioses*



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO



PARTIDO DEL TRABAJO

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



MOVIMIENTO CIUDADANO

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



NUEVA ALIANZA

GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral

Dr. Edmundo Jasso Molina



SUP-JIN-355/2012

Interpretación

- Esto es así porque, como ya se precisó, la conjunción adversativa **“pero”** con la que comienza la frase en estudio tiene en el caso la función de contraponer la oración subsecuente a la primera decisión de votar favorablemente por el Partido de la Revolución Democrática. Dado que no es lógicamente posible que algo tenga a la vez la posibilidad de contraponerse y coincidir, la única interpretación posible de la frase en estudio es que el elector pretendió mostrar que la decisión de “los dioses” (el Partido Revolucionario Institucional o su candidato) es distinta a la suya (el Partido de la Revolución Democrática y su candidato).
- De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.



Tesis XXV/2008

VALIDEZ DEL SUFRAGIO. NO SE DESVIRTÚA CUANDO EN LA BOLETA ELECTORAL ES OBJETIVA LA INTENCIÓN DEL ELECTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).-



Argumento

- De la interpretación del artículo 290 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se desprende que si en una boleta no se marcó alguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquier instituto político contendiente, y el mismo nombre señalado aparece en la boleta, dicha anotación **indica que la intención del elector se encamina a votar en favor del partido político o coalición que postula el candidato cuyo nombre se escribió en la boleta, lo cual es suficiente para que prevalezca el principio de validez del sufragio emitido por el elector, por lo que ese voto debe considerarse válido.**



©Derechos Reservados, 2021 a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, febrero de 2021.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/eje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

eje@te.gob.mx

